



DEL QUARTO, VEINTE  
 MIL, VEINTISÉIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y OCHO.

Como el dila Conduccion sea por Reparacion  
 quinquenal de Veintio sin excoacion privilegiada  
 ni ata nobleza, siendo ato. estrictamente que por el  
 dize de las deya de Camara de Virreya. Como  
 Jado mas de expone en el Caxado ordin, y siendo  
 tan importante al Real servicio de observan-  
 zia, y para que se execute. Con la mayor pur-  
 Qualidad y de nate del dextimo pufuado, en a-  
 Genzion al aduenapobina dila Veintio que por  
 aora haze impracticable la Couxanza de Vna  
 Con formidad, y Cornun acuerdo, se resolvia que  
 denombren por Comisario ato señores D. fern-  
 nando de vana D. fernz mayor, y D. Andonís  
 Ortega Munoz, a quines se da todo lo que  
 sea, y facultades necesarias, quantos Compu-  
 tendan ala Villa para que en su nombre haze  
 taxacion quinquenal de todo lo para que se alla den-  
 tro del dextimo sin excoacion, ni arpoar.  
 personas, segun y como su Maj. lo manda  
 y Envisia de su dilixencia, y Enel caso de que  
 lo que subuen Raso, y lo sobre de la que mere-  
 zican para la manumenz. de sus labours, no  
 lo o fexasen voluntariam. de la oblig. de  
 abuelas deya a Real Cada arroba por cada